

DISPOSICIÓN N° 75/21
NEUQUÉN, 30 de Septiembre de 2021**VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 5774-M-2021, iniciado POR GUSTAVO CABRAL, la Ordenanza N° 14178; y

CONSIDERANDO:

Que el reclamante solicitó la intervención de este Órgano de Control, por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por facturación excesiva.

Que el usuario indicó que tiene un autogenerador de energía eléctrica y que conforme a este, el consumo facturado por CALF no es real.

Que a fojas 8 se notificó a la Distribuidora y esta respondió a fojas 9/13. Aseveró que a partir de una inspección realizada por personal de la Distribuidora, concluyeron que los consumos eran reales.

Que además, indicó que tuvieron que cambiar el medidor por uno de tipo electrónico.

Que a fojas 24 se adjuntó acta de revisión en laboratorio, efectuada en presencia de persona de la Autoridad de Aplicación, de donde surge que el medidor retirado funcionaba correctamente.

Que a fojas 37/38 dictaminó el área técnica de la Autoridad de Aplicación. Dicha área indicó que "...no se pueden tomar como válidos los registros informados por el usuario, dado que son originados por un equipo no autorizado y del cual se desconocen sus características".

Que, en virtud de ello, concluyó que no corresponde hacer lugar al reclamo.

Que a fojas 43/44 dictaminó el área legal de la Autoridad de Aplicación, el cual manifestó que el análisis del funcionamiento del medidor es una cuestión técnica, por lo que se debe tener en cuenta lo dictaminado por el área técnica.

Que conforme a los antecedentes que obran en el expediente, corresponde no hacer lugar al reclamo del usuario.

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el señor GUSTAVO CABRAL, Socio N° 110308.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- y al señor GUSTAVO CABRAL de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO



Cra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados